



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000283121

Fecha: 28/08/2019 11:54:41 a.m.

Bogotá D.C.

Señora

**REFERENCIA: REMUNERACION- Prima de servicios.** Acceso a prima de servicios proporcional. **Radicación No.20192060265032** de fecha 29 de julio de 2019.

Respetada señora Diana, reciba un cordial saludo,

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual consulta si de acuerdo con el Decreto 1011 de 2019 es posible el pago proporcional de la prima de servicios para los empleados públicos que prestan sus servicios en la ENVARIOS, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseso del nivel territorial que no hayan prestado sus servicios por más de 1 semestre al momento del pago de la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 2351 de 2014<sup>1</sup>, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

*"Artículo 1º. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.*

(...)"

Como puede observarse, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial, se pagará a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978 y en lo previsto en el Decreto 2351 de 2014.

<sup>1</sup> Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.



De otra parte, el artículo 1º del Decreto 2278 de 2018, modificó el artículo 2º del Decreto 2351 de 2014, en cuanto a los factores salariales para la liquidación de la prima de servicios, al consagrar:

***ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 2º.** La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:*

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación*
- b) El auxilio de transporte*
- c) El subsidio de alimentación*
- d) La bonificación por servicios prestados*

***PARÁGRAFO.** El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba."*

Conforme con la normativa transcrita solamente se tendrán el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados como factores salariales para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los haya percibido.

De la misma manera, el Decreto 1011 de 2019<sup>3</sup>, sobre el pago proporcional de la prima de servicios, señala:

***ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios.** Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, **tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978.** También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro. (...)." (Resaltado nuestro).*

Conforme con el Decreto 1011 de 2019, cuando a 30 de junio de cada año, el empleado público que no haya trabajado el año completo tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios en forma proporcional independiente del término laborado y, por lo tanto, el término de los seis (6) meses que indicada la norma para tener derecho a la misma, fue eliminado.

En consecuencia, a partir de la expedición del Decreto 1011 de 2019 (6 de junio) el empleado público tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios por el período laborado, es decir, entre la fecha de posesión en el empleo y el 30 de junio.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

<sup>3</sup> «Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.»



El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala  
Revisó: José Fernando Arroyave  
Aprobó: Armando López Cortes.  
11602.8.4